JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. 242

Proceso:	76001 33 33 006 **2019 00259** 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	José Luis Murillo Bonilla abogadosespecialistaspopayan@gmail.com williamorozco03@hotmail.com willliamo@unicauca.edu.co
Demandado:	Red de Salud del Norte E.S.E. notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co adrianag857@hotmail.com
Llamadas en Garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. notificacionesjudiciales@confianza.com.co diana.neira@zartaasociados.com

Corresponde al Despacho decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada de la Red de Salud del Norte E.S.E. tendiente a que se le conceda un plazo adicional para remitir la información respecto de la prueba ordenada en el marco de la audiencia inicial, justificándose en que la misma no se encuentra en el archivo físico de la entidad toda vez que por el tiempo transcurrido las carpetas contentivas de los soportes a la vinculación y ejecución del contrato suscrito con AGESOC está en el área de archivo de la IPS Puerto Mallarino y su búsqueda ha sido dispendiosa.[1]

Frente a ello se tiene que en desarrollo de la audiencia inicial llevada cabo el 14 de septiembre de 2024,[2] entre otras cuestiones, se dispuso lo siguiente:

> **6.3.1.3. PRUEBA POR INFORME**
>
> Solicitó se ordene al **Representante Legal de la Red de Salud del Norte E.S.E. o quien haga sus veces** rendir un informe bajo la gravedad de juramento en los términos previstos en el artículo 275 del Código General del Proceso mediante el cual deberá aportar los documentos y resolver los interrogantes señalados a continuación:

---

[1] https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76001333300620190025900760 0133 índice 73.

[2] Ibídem. Índice 70.

1. Informe si la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente - AGESOC- entregó a la Red de Salud del Norte E.S.E. la relación y/o listado de personas que prestarían sus servicios para la ejecución de todos y cada uno de los contratos suscritos durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y 31 de enero de 2019. En caso afirmativo, acompañe la relación y o listado de personas aportada en su oportunidad.

2. Informe si la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente - AGESOC- acreditó ante la Red de Salud del Norte E.S.E. la afiliación y pago al sistema de seguridad social de los afiliados participantes en la ejecución de todos y cada uno de los contratos suscritos durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y 31 de enero de 2019. En caso afirmativo, acompañe la relación de trabajadores aportada en su oportunidad.

3. Informe por parte la Red de Salud del Norte E.S.E. se ejerció vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones patronales a cargo la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente -AGESOC- durante la vigencia de los contratos suscritos comprendido entre el 1 de julio de 2015 y 31 de enero de 2019. En caso afirmativo informe la manera de realizar la correspondiente vigilancia y aporte las pruebas que den cuenta de la señalada vigilancia.

4. Informar si con anterioridad al 11 de marzo de 2019, recibió y/o conoció la solicitud presentada por el señor José Luis Murillo Bonilla respecto del reconocimiento de relación laboral y pago de acreencias laborales.

Teniendo en cuenta que la prueba rendida mediante informe escrito bajo juramento está regulada por el C.P.A.C.A., el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en dicha norma y así la decretará.

Por ser conducente y pertinente se decreta la prueba. Se conceden 10 días para que se allegue el informe, so pena de las consecuencias que se deriven, de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del C.P.A.C.A.

Advertido lo anterior, huelga traer a colación lo establecido en el artículo 217 del CPACA, que al tenor reza:

> *"ARTÍCULO 217. DECLARACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*
>
> *Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud.* ***El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes****."* (Se resalta)

Dicho esto, téngase en cuenta que la audiencia inicial fue realizada el 14 de septiembre de 2023, y en cumplimiento de lo allí ordenado respecto a la prueba por informe, la secretaría del Juzgado libró el oficio No. 004 del 23 de enero de 2024 (índice 72 de SAMAI), momento a partir del cual comenzaron a contar los diez (10) días que tenía la Red Salud del Norte E.S.E. para remitir dicho informe, por lo cual para el momento en que la apoderada de la entidad en mención solicitó la prórroga (20 de febrero de 2024), el término inicialmente conferido ya se encontraba fenecido.

Aunado a lo anterior, lo cierto es que al día de hoy no reposa el deprecado informe, razón por la cual, teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas está programada para el 17 de mayo de 2024 a las 09:00 a.m., se requerirá a la Representante Legal de la Red de Salud del Norte E.S.E. para que en un término de máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación que se libre para el efecto, allegue al expediente el informe que le fue requerido en la audiencia inicial.

Lo anterior sin perjuicio de analizar las justificaciones dadas por la apoderada en su solicitud de prórroga, de cara a determinar si hay lugar o no a imponer a la representante legal de la entidad la multa que consagra el artículo 217 del CPACA.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

REQUERIR a la Representante Legal de la Red de Salud del Norte E.S.E. para que en el término máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación que se libre para el efecto**, allegue el informe que fue ordenado como prueba en desarrollo de la audiencia inicial llevada a cabo el 14 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co

AFMB